

M152  
M6  
8

KM152  
.M6  
B8

781

737

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
Biblioteca Valverde y Tellez



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria



1080018524

Título en la  
pág. 3 -

KM152

.M6

B8

**FREY DON ANTONIO MARIA BUCARELI, Y URSUA, HENESTROSA, LASO DE LA VEGA, VILLACIS, Y CORDOVA,** Cavallero Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Teniente General de los Reales Exércitos, Virrey, Governador, y Capitan General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general de Real Hazienda, Presidente de la Junta de Tabacos, Conservador de este Ramo, Subdelegado general del nuevo establecimiento de Correos Marítimos, y Presidente de las Reales Juntas de Bienes ocupados.

**E**L recomendable asunto de las Temporalidades ocupadas á los Religiosos Jesuitas expatriados, y los piadosos destinos à que la incomparable clemencia de S. M. los quiso destinar en beneficio de sus Pueblos, fueron mis primeros objetos, desde que tomé las riendas del gobierno. Luego que lo permitieron otras atenciones mas instantes, procuré instruirme de lo que se havia adelantado, y de lo que aun faltaba por hacer. Mi Antecesor, despues de varias prontas providencias, que dió segun pedía la importancia, y gravedad de la materia, nombró Comissionados, que se encargaron de los Colegios, y Templos, Bienes, Casas, y Haziendas, manejandose éstas por medio de los Administradores, que se eligieron; creó una Direccion General, y otras oficinas anexas, para recoger los caudales; seguir la correspondencia con los Comissionados; glosar las cuentas de las administraciones, y otros fines; y ultimamente estableció la Junta Superior de aplicaciones, y dió sus órdenes,



FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ



Real Academia de San Fernando

2 . 289  
denes, para que se formassen las Municipales conforme á lo prevenido en la Real Cédula de veinte y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve; pero ciñendo por entonces sus facultades á los efectos de hacer valuar, pregonar, traher en almoneda, y rematar las fincas.

Las providencias de mi Antecesor al principio no tuvieron otra luz, que la que le dieron los primeros órdenes de S. M. y su prudencia; porque pasó mucho tiempo sin que recibiese la Coleccion general de providencias, y no halló despues por conveniente, variar el método, que havia ya establecido.

Los órdenes comunicados successivamente por el Excmo. Señor Conde de Aranda; los passages que ocurrieron en algunas de las Juntas Municipales, fomentados con la duda de si era, ó no necesaria la presencia de los inventarios, y cuentas, para la formalidad de los valúos; las reglas que prescribe la Real Cédula de veinte y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve; la consideracion de lo que podía haver variado el tiempo; y el general disgusto con que entendí se veía el hecho de no gozar las Juntas Municipales todas las funciones, que les concede la citada Real Cédula, me hicieron comprehender la necesidad de que se examinassen seriamente, assi estos puntos, como el de la subsistencia de la Direccion general; y despues de haver extinguido la Tesorería general, que era ya inutil, y dispuesto que los caudales de Temporalidades estén en arca separada; pero en la misma pieza que se guardan las de su Magestad, bajo de ciertas Reglas; restablecí la Junta Superior de aplicaciones, que se havia suspendido, y continúa ya sus funciones, y formé la Provincial de enagenaciones, con arreglo á la repetida Real Cédula, disponiendo que en ella, como propio de su inspeccion, se trataffen previamente los particulares mencionados, y que previstas las dificultades, y dudas, que podían

ocur-

3  
ocurrir con mas frèquencia en las Municipales, y aun assomaban ya en varios expedientes, se allanassen, desde luego, por medio de providencias, ó reglas generales, que facilitassen el curso de las diligencias correspondientes á las enagenaciones de las fincas.

Visto por ella todo lo conducente, y conferidos los asuntos en diversas Sessiones, con la reflexion que pide la importancia de la materia, me consultó ser util, y aun necesaria, la subsistencia de la Direccion general, y sus oficinas de Contaduría, y Administracion para el mejor gobierno, y manejo de los asuntos, y caudales de las Temporalidades ocupadas, y que impusiese al Administrador las nuevas obligaciones, que parecieron oportunas; con cuyo dictamen me conformé, y suprimiendo la Depositaria, tengo arregladas las operaciones, y sueldos de los empleados en dichas oficinas, por medio de una Instruccion, ó Reglamento. Y por lo que respecta á las facultades, y funciones de las Juntas Municipales, y dudas mas frèquentes, que puedan ocurrirles en la práctica de las diligencias conducentes á la enagenacion, oído el Señor Fiscal, acordó la misma Junta Provincial las providencias, y reglas, que contienen los Artículos siguientes.

## INSTRUCCION

**A QUE HAN DE ARREGLARSE LAS JUNTAS Municipales assi en lo que respecta al gobierno, y administracion de las fincas, y bienes, como en quanto á su enagenacion, conforme á la Real Cédula de veinte y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve, que deberán siempre tener á la vista, y á los acuerdos de la Junta Provincial.**

I.

**QUE** se formen las Juntas Municipales, donde ya no lo estén, con arreglo á la citada Real Cédula de veinte y siete de Marzo de mil setecientos

se-